

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el sistema educativo funciona sobre la base de la descentralización, como estrategia administrativa y de participación, y para tal efecto, los centros educativos son los responsables de velar por el logro de los objetivos educativos y de organizar el proceso de recuperación de sus alumnos y alumnas;

Que corresponde al Ministerio de Educación la adopción de las políticas y medidas conducentes para que los(as) estudiantes superen las deficiencias en el proceso educativo;

Que al terminar el año escolar, los(as) alumnos(as) de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, del país, presentan dificultades al no lograr los objetivos de aprendizaje establecidos en las asignaturas del plan de estudio y en consecuencia, no obtienen las calificaciones mínimas requeridas para alcanzar la promoción;

Que es necesario establecer criterios para la recuperación de los(as) estudiantes en las asignaturas reprobadas, con el propósito que puedan superar las deficiencias en las diferentes áreas del conocimiento;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establézcase el procedimiento para la recuperación y promoción de los(as) alumnos(as) reprobados(as) de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, del país.

ARTÍCULO 2: La recuperación de los(as) estudiantes reprobados(as) es una función de los centros educativos, la cual se realizará en etapas, durante todo el año lectivo, según las disposiciones establecidas en este Resuelto y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3: Los(as) estudiantes reprobados(as) hasta en tres (3) asignaturas, durante el año lectivo, tendrán derecho a presentar pruebas, trabajos o proyectos, basados en los esenciales básicos, de la siguiente manera:

1. Para los(as) estudiantes graduandos(as) de premedia y media, se aplicará una prueba, trabajo o proyecto, según el caso, hasta siete días antes de la fecha de graduación, según el calendario escolar;

2. Los(as) estudiantes graduandos(as) de promoción y media que no obtengan la calificación mínima de promoción, tendrán derecho a que se les aplique una segunda prueba, trabajo o proyecto en la segunda semana del mes de febrero de cada año.

3. Para los(as) demás estudiantes, la prueba, el trabajo o el proyecto serán aplicados durante la segunda semana del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 4: El alumno o la alumna que no obtenga la calificación mínima de promoción, tendrá las siguientes opciones:

1. Cursar las asignaturas reprobadas en turno contrario en el mismo centro educativo oficial o particular, diurno o nocturno; o

2. Cursar las asignaturas reprobadas por medio de módulos que serán preparados con los contenidos básicos de la asignatura por los docentes especialistas. Esta opción sólo se ofrecerá en el centro educativo que no pueda brindarlo en el turno contrario.

PARÁGRAFO: El estudiante o la estudiante que no asista a la recuperación en la fecha establecida por el centro educativo, perderá el derecho a las pruebas, trabajos o proyectos.

ARTÍCULO 5: Los(as) profesores(as) deberán orientar y ofrecerle apoyo académico a los(as) estudiantes reprobados(as), durante las etapas de recuperación. Esta labor se realizará en coordinación con la dirección del centro.

ARTÍCULO 6: El estudiante o la estudiante que haya reprobado cuatro (4) o más asignaturas, no podrá ser promovido y deberá cursar sólo las materias reprobadas. (2)

ARTÍCULO 7: Los directivos de los centros educativos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Organizar, dirigir y evaluar el proceso de recuperación en el centro educativo a su cargo;

2. Integrar una Comisión con el personal docente responsable de la elaboración de los esenciales básicos de las diferentes asignaturas y organizar las pruebas, trabajos o proyectos de recuperación;

3. Entregar los esenciales básicos de las diferentes asignaturas o los requisitos (procedimientos) para elaborar los trabajos o proyectos, a los estudiantes en dos momentos:

1. Antes que el profesor salga de vacaciones.

2. Tres días posteriores a la entrega de boletines.

4. Aprobar las pruebas, trabajos, proyectos o módulos presentados por los docentes, antes de ser aplicados;
5. Realizar una Jornada de Inducción de dos horas, en donde se ofrecerán a los estudiantes las orientaciones pertinentes. Esta actividad académica debe efectuarse, previo conocimiento de los estudiantes, en cualquiera de los casos señalados en el punto 3.
6. Enviar un informe anual a la Dirección Regional de Educación respectiva, de los resultados de la aplicación de las pruebas, trabajos, proyectos o módulos.

ARTÍCULO 8: Los directivos del centro educativo, atenderá aquellos casos no previstos en el presente Resuelto en comunicación con la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 9: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación

Nora Arosemena de Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
 Viceministra de Educación

ES COPIA AUTENTICA
Guillermo H. G. G. G.
 Secretaría General del Ministerio de Educación
 PANAMA, 13 NOV 2000